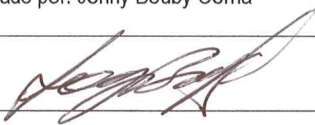
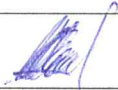


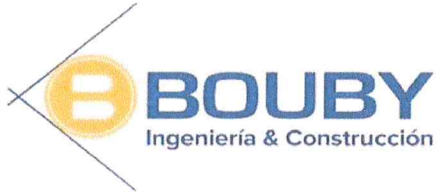
	CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LA PREVENCIÓN DE LAFT	Código: BOU-SPLAFT-CO-02 Fecha: 15/06/2018 Versión: 02 Página 1 de 12
---	--	--



CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.

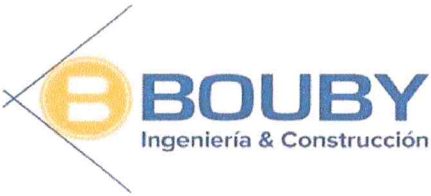


Elaborado por: Jenny Bouby Cerna	Revisado por: Pedro Bouby Morales	Aprobado por: Pedro Bouby Morales
Firma: 	Firma: 	Firma: 
Fecha: 15/06/2018	Fecha: 15/06/2018	Fecha: 15/06/2018

	CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LA PREVENCIÓN DE LAFT	Código: BOU-SPLAFT-CO-02 Fecha: 15/06/2018 Versión: 02 Página 2 de 12
---	--	--

INDICE

CAPITULO I.	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
- OBJETIVO	3
- ALCANCE	3
- DIFUSIÓN	3
- GLOSARIO DE TÉRMINOS	3
CAPITULO II.	4
PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS	4
DEBERES Y OBLIGACIONES	5
DEBERES QUE EMANAN DE LAS NORMAS VIGENTES	6
CAPITULO III.	7
POLÍTICA DISCIPLINARIA	7
- INFRACCIONES SANCIONABLES Y SANCIÓN POR EL INCUMPLIMIENTO DEL SPLAFT.	8
- CONSIDERACIONES SOBRE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS.	9
CAPITULO IV:	9
DISPOSICIONES FINALES	9
CAPITULO V:	10
APROBACIÓN DEL PRESENTE CÓDIGO	10
ANEXO	12

	CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LA PREVENCIÓN DE LAFT	Código: BOU-SPLAFT-CO-02 Fecha: 15/06/2018 Versión: 02 Página 3 de 12
---	--	--

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

OBJETIVO

El presente “Código de Conducta tiene por objetivo establecer las bases mínimas de comportamiento responsable, así como los principios, deberes y normas éticas que todo colaborador de BOUBY SAC. debe conocer y cumplir; a fin de propender al adecuado funcionamiento del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.

ALCANCE

El presente código de conducta es aplicable todos los colaboradores de las empresas que conforman BOUBY SAC.

DIFUSIÓN

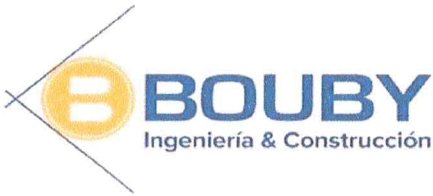
BOUBY SAC. difundirá las Leyes, Normas, Disposiciones Internas, Manuales y demás información que considere relevante en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, entre sus colaboradores, según corresponda al tipo de labor específica de cada quien. Asimismo, entregará a sus colaboradores un ejemplar del Código de Conducta que elabore en cumplimiento de las normas sobre la materia, a fin de facilitar el cumplimiento de las mismas a sus colaboradores.

La adecuada difusión del Código de Conducta se acreditará con la suscripción de la Declaración Jurada de Recepción y Conocimiento del mencionado documento (Anexo05).

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efectos de la aplicación del presente Código de Conducta, se entenderá por:

- a) **FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.** - Delito tipificado en el literal f) del artículo 4º del Decreto Ley N° 25475 y sus normas modificatorias.
- b) **LAVADO DE ACTIVOS.** - Delitos tipificados en la Ley N° 27765, Ley Penal contra el Lavado de Activos y sus normas modificatorias.
- c) **LEY N.º 27693.-** Ley que crea la UIF Perú y sus normas modificatorias.
- d) **NORMA PARA LA PREVENCIÓN DEL LAFT.** - Norma para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, de aplicación general a los sujetos obligados a informar que carecen de organismos supervisores, bajo supervisión de la UIF-Perú, aprobada por Resolución SBS N° 789-2018.

	CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LA PREVENCIÓN DE LAFT	Código: BOU-SPLAFT-CO-02 Fecha: 15/06/2018 Versión: 02 Página 4 de 12
---	--	--

- e) **SUPERINTENDENCIA.** - Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- f) **UIF-Perú.**- Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, Superintendencia Adjunta de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

CAPITULO II

PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS

Los Gerentes y Colaboradores cumplirán estrictamente las normas que se establecen en el Manual de Prevención y Gestión de los Riesgos de Lavado de Activos y del Financiación del Terrorismo, y en el Código de Conducta, observando una especial diligencia en el cumplimiento de los siguientes principios éticos:

1. Respeto y adecuación a las normas

Cumplir las normas que regulan el ejercicio de sus actividades, adecuando su conducta hacia el respeto a la Constitución Política del Estado, a las leyes y a la normativa vigente en materia de lucha contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo, así como al presente Código de Conducta y al Manual para la Prevención y Gestión del Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

2. Probidad

Ejercer sus funciones con responsabilidad, actuando con rectitud, honradez y honestidad y procurando que BOUBY SAC. no se vea involucrado en actividades de Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo.

3. Confidencialidad

Garantizar la estricta confidencialidad y reserva de identidad del Oficial de Cumplimiento, tanto respecto de las responsabilidades que la Ley le asigna, como en lo relativo a los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) que comunica a la UIF-Perú y a la investigación y procesos jurisdiccionales que en su momento se lleven a cabo en base a ellos.

4. Equidad

Todas nuestras actividades se basan en el compromiso con una justicia total y en el respeto mutuo en nuestras relaciones con los clientes, proveedores. Actuando con justicia y respeto mutuo en sus relaciones internas y externas, así como con la SBS y la UIF-Perú.

5. Idoneidad

	CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LA PREVENCIÓN DE LAFT	Código: BOU-SPLAFT-CO-02 Fecha: 15/06/2018 Versión: 02 Página 5 de 12
---	--	--

Garantizando la aptitud técnica y moral, en el desarrollo de sus actividades, aprovechando las oportunidades de capacitación para el debido cumplimiento de sus funciones y, en especial, en materia de Prevención y Gestión del Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

6. Imparcialidad

Evaluar con objetividad la información a su cargo para la detección de operaciones inusuales y sospechosas y, en su caso, emitir los informes que correspondan, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas e instituciones.

7. Veracidad

Expresándose con la verdad, en el ejercicio de sus actividades y cumplimiento de sus funciones, así como con los clientes y terceros.

8. Lealtad

Todos los colaboradores de BOUBY SAC. deben actuar con lealtad y verdad.

9. Honestidad

Todos los actos ejecutados dentro de BOUBY SAC. a su nombre o en relación con él están caracterizados por un elevado sentido de responsabilidad y profesionalismo.

DEBERES Y OBLIGACIONES

Los colaboradores de BOUBY SAC. deberán cumplir con lo establecido en la Ley, su Reglamento, la Resolución y la normativa vigente en materia para la prevención del LAFT, encontrándose especialmente obligados, de acuerdo al ámbito de sus funciones, a lo siguiente:

➤ Deber de Informar

Prestar especial atención para detectar operaciones inusuales o sospechosas, informando al Oficial de Cumplimiento para su posterior información a la UIF-Perú a través del Reporte de Operación Sospechosa (ROS), de acuerdo a lo dispuesto en la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables sobre la materia.

➤ Deber de Registro

Registrar las operaciones que realicen sus clientes -sin exclusión alguna- en forma precisa, completa y cronológica, de acuerdo a los montos que correspondan a la actividad que desarrolla, conservándolos por el plazo establecido en la Norma para la Prevención del LAFT, poniéndolo a disposición de la UIF-Perú en la forma y plazo que ésta determine.

	CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LA PREVENCIÓN DE LAFT	Código: BOU-SPLAFT-CO-02 Fecha: 15/06/2018 Versión: 02 Página 6 de 12
---	--	--

➤ **Deber de Conservación**

Conservación de toda documentación referente al SPLAFT y de la identificación de operaciones inusuales, su sustento documental, análisis y evaluaciones respectivos, así como el motivo por el cual dicha operación no fue calificada como sospechosa y reportada a la UIF-Perú, de ser el caso.

➤ **Deber de Reserva**

Bajo responsabilidad, están prohibidos de poner en conocimiento de cualquier persona, entidad u organismo, bajo cualquier medio o modalidad, el hecho de que alguna información ha sido solicitada y/o proporcionada a la UIF-Perú, de acuerdo a la Ley, salvo solicitud del órgano jurisdiccional o autoridad competente de acuerdo a la normativa vigente. **BOUBY SAC.** deberá adoptar medidas destinadas a respaldar a sus colaboradores en el desarrollo de las actividades que realicen para el efectivo cumplimiento de las normas para la prevención del LAFT. En ningún caso, **BOUBY SAC.** o sus colaboradores podrán adoptar represalias o ejercer coacción alguna contra otros colaboradores, sus clientes u otras personas integrantes del Sistema Nacional de Prevención y Detección del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

Deberes que Emanan de las Normas Vigentes

Para el cumplimiento de los deberes que emanan de las normas vigentes, corresponde a los colaboradores y las gerencias de **BOUBY SAC.** adoptar medidas en relación a los siguientes aspectos:

I. Respecto a la debida diligencia de conocimiento del cliente, proveedores y contrapartes:

Para los colaboradores de las áreas que se relacionan con el cliente/proveedor/contraparte.

- a) Tener un adecuado conocimiento del cliente, proveedor y contraparte, cumpliendo con las normas del Manual de Prevención de Gestión de los Riesgos de Lavado de Activos y del Financiación del Terrorismo sobre la debida diligencia.
- b) Comunicarán inmediatamente al Oficial de Cumplimiento las actividades u operaciones inusuales que tenga conocimiento.
- c) Si como consecuencia de lo señalado en el literal anterior, se identifica dicha operación como sospechosa, se deberá remitir el correspondiente reporte, en cumplimiento de la Norma de Prevención del LAFT.

II. Respecto al conocimiento del colaborador:

Para los colaboradores de las áreas que se relacionan con el colaborador como, por ejemplo: RRHH.

	CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LA PREVENCIÓN DE LAFT	Código: BOU-SPLAFT-CO-02 Fecha: 15/06/2018 Versión: 02 Página 7 de 12
---	--	--

- a) Asegurarse que los colaboradores de BOUBY SAC. tengan un alto nivel de integridad y requerir toda la información y documentación que establezca la normatividad vigente en materia de prevención. Respecto a Políticas Preventivas del LA/FT.

III. Respecto a Políticas Preventivas de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

- a. Los altos mandos de la corporación deben designar un Oficial de Cumplimiento que reúna los requisitos a que se refiere la Norma para la Prevención y Gestión de Riesgos del LAFT, y, en su caso, designar oportunamente al nuevo Oficial de Cumplimiento.
- b. Los altos mandos deben conocer el marco legal vigente en materia de prevención de LAFT, difundiendo entre sus colaboradores las actualizaciones respectivas.
- c. Todo colaborador debe cumplir con todo lo establecido en el Manual de Prevención y Gestión de Riesgos de Lavado de Activo y del Financiamiento del Terrorismo.
- d. El área encargada de la implementación del SPLAFT debe identificar tipologías de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y difundirlas entre los colaboradores y los Gerentes de BOUBY SAC. manteniéndose así informados y conscientes de los riesgos que las conductas permisivas pueden acarrear.
- e. Todo colaborador debe asistir a las capacitaciones en materia de Prevención y Gestión de los Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

CAPITULO III

POLITICA DISCIPLINARIA

El incumplimiento de lo establecido en el Manual de Prevención y Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, así como de los principios y deberes establecidos en el presente Código de Conducta, será considerado como infracción y sancionado en concordancia con las normas laborales vigentes, según su gravedad, ya sea que se trate de infracciones leves, graves o muy graves, a efectos de imponer la sanción que corresponda.

La sanción de acuerdo con la gravedad, pueden ser:

- Amonestación
- Suspensión
- Despido del infractor

	CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LA PREVENCIÓN DE LAFT	Código: BOU-SPLAFT-CO-02 Fecha: 15/06/2018 Versión: 02 Página 8 de 12
---	--	--

La evidencia documental de la sanción impuesta deberá ser archivada por el área de Recursos Humanos en el file del colaborador y comunicada a la S.B.S. (UIF), en caso corresponda a las infracciones leves, graves y muy graves, sin perjuicio de la acción civil o penal que corresponda.

INFRACCIONES SANCIONABLES Y SANCION POR EL INCUMPLIMIENTO DEL SPLAFT

1. Infracciones Leves: Amonestación escrita

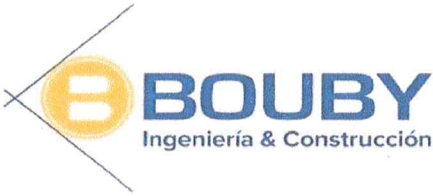
- a) La inasistencia injustificada y por primera vez a las capacitaciones programadas en materia de prevención del LA/FT.

2. Infracciones Graves: Suspensión (sin goce de haber por el plazo máximo de un mes).

- a) No suscribir las Declaraciones Juradas de recepción y conocimiento del Manual y Código de Conducta LAFT.
- b) Revelar la identidad del Oficial de Cumplimiento.
- c) Incumplir las disposiciones del Manual y Código LAFT.
- d) Incumplir los procedimientos establecidos en el Manual para la identificación del cliente, beneficiario final, colaboradores, proveedores y otras contrapartes.
- e) No enviar o enviar fuera del plazo a la UIF-Perú el IAOC, RO, ROS, requerimientos de información u otros reportes o registros que se encuentren entre sus funciones.
- f) Inasistencias injustificadas a las capacitaciones programadas en materia de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
- g) No comunicar al Oficial de Cumplimiento sobre la identificación de señales de alerta, operaciones inusuales o sospechosas.

3. Infracciones muy graves: Despido

- a) Obstaculizar o pretender impedir la labor de la UIF-Perú en las visitas de supervisión.
- b) Excluir a algún cliente del registro de operaciones.
- c) Incurrir en tres faltas graves en el período de un año constituye falta muy grave.
- d) Transgredir el deber de reserva, poniendo en conocimiento de cualquier persona, entidad u organismo, bajo cualquier medio o modalidad, el hecho de que alguna información ha sido solicitada por la UIF-Perú o proporcionada a ésta.
- e) Colusión con el cliente, proveedor, colaborador para eludir los controles del Sistema de Prevención LAFT.

	CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LA PREVENCIÓN DE LAFT	Código: BOU-SPLAFT-CO-02 Fecha: 15/06/2018 Versión: 02 Página 9 de 12
---	--	--

- f) Adulteración intencional de la información o documentación, o ingreso de información falsa del cliente, colaborador, proveedor u contraparte.
- g) Incumplimiento intencional o reiterado de cualquiera de las disposiciones dispuestas en el Manual de Prevención de LAFT, Código de Conducta y demás normas operativas relacionadas.

CONSIDERACIONES SOBRE LAS SANCIONES

- Los colaboradores que incurran en las conductas señaladas en el artículo anterior serán objeto de aplicación de las medidas correctivas o sanciones que se detallan a continuación:
 - ✓ Cuando se trate del personal de BOUBY SAC. se deberá calificar estas infracciones, según su gravedad, como leves, graves o muy graves, a efectos de imponer la sanción que corresponda.
 - ✓ Las infracciones cometidas por los practicantes serán sancionadas por el área de Recursos Humanos atendiendo a la naturaleza de las obligaciones que emanen del Convenio de Prácticas correspondientes y de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia.
 - ✓ Las medidas correctivas aplicables a los gerentes/directores o puestos de mando, por el incumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Código, corresponden ser determinadas y ejecutadas por el directorio.
 - ✓ El incumplimiento generado por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, no constituye infracción.
 - ✓ Las medidas correctivas que se impongan a los colaboradores deberán registrarse en los legajos personales que corresponda.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los colaboradores de BOUBY SAC. suscribirán la aceptación del presente Código y se comprometerán a su cumplimiento en los términos del Anexo 05.

Segunda.- Los artículos de este Código no son limitativos, pudiéndose incorporar nuevas disposiciones, siempre que estas sean acordes a los valores y principios referidos al SPLAFT.

Tercera.- Las gerencias de BOUBY SAC. se encargarán de poner en conocimiento de los colaboradores el presente Código de Conducta y vigilar su estricto cumplimiento mediante sus áreas de apoyo. Con tal fin entregará a cada uno un ejemplar del mismo y recabará la suscripción del respectivo compromiso de cumplimiento, conforme al Anexo 05.

	CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LA PREVENCIÓN DE LAFT	Código: BOU-SPLAFT-CO-02 Fecha: 15/06/2018 Versión: 02 Página 10 de 12
---	--	---

CAPITULO V

APROBACIÓN DEL PRESENTE CÓDIGO

El presente CODIGO LAFT pertenece a **BOUBY SAC**. Domicilio: Av. La Mar 267 Ate Vitarte Fecha de aprobación: 15/05/2018

Razón Social BOUBY SAC.	RUC 20471254305	Firma: 
Gerente General Pedro Bouby Morales	DNI 08458982	